



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 076 -2021-MDCC**

Cerro Colorado, 13 de diciembre del 2021.

**VISTOS:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria N° 23-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021; el informe N° 279-MDCC-GDS-SGPS-2021 de fecha 11 de noviembre del 2021 de la Sub Gerente de Programas Sociales; el informe N° 606-2021-GDS-MDCC de fecha 15 de noviembre del 2021 de la Gerente de Desarrollo Social; el informe N° 2215-2021-MDCC/SGL de fecha 23 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 256-2021-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 03 de diciembre del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 823-2021-GAJ-MDCC de fecha 06 de diciembre del 2021 del Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. El numeral 27.2 establece que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable".

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe".

Que, con fecha 26 de julio del 2021 se suscribe el Contrato complementario al Contrato N° 038-2019-MDCC correspondiente a la Licitación Pública N° 02-2019-MDCC "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - ÍTEM I ALIMENTO ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO Y EL ÍTEM II HOJUELAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA) PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES, CON LA EMPRESA PERUANITA E.I.R.L. teniendo como plazo de ejecución de la prestación por 4



Rumbo al bicentenario  
Gobierno Municipal 2019 - 2022